



El futuro
es de todos

Unidad para la atención
y reparación integral
a las víctimas

RESOLUCIÓN No. 03700 DE 07 DE DICIEMBRE DE 2021

Hoja No. 1 de 03: "Por medio de la cual se modifica y adiciona la Resolución No. 02817 de 15 de octubre de 2021".

LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS

En uso de las facultades constitucionales y legales, especialmente las establecidas en el artículo 250 de la Constitución, el artículo 7 del Decreto 1207 de 2021, el artículo 168 de Ley 1448 de 2011, el artículo 3 del Decreto 4802 de 2011 y demás normas concordantes, así como atendiendo a la Resolución No. 2803 del 30 de noviembre de 2021, mediante la cual se designó Director General Encargado, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 de la Constitución Política establece como fin esencial del Estado facilitar la participación de todos los ciudadanos en las decisiones que los afectan en la vida política, administrativa y cultural de la Nación.

Que el 25 de agosto de 2021 se expidió el Acto Legislativo 02 de 2021 por medio del cual se crean dieciséis (16) circunscripciones transitorias especiales de paz para la Cámara de Representantes en los periodos 2022-2026 y 2026-2030.

Que el parágrafo 1 del artículo transitorio 5 del Acto Legislativo 02 de 2021 determinó los requisitos para ser candidato, y estableció que "la condición de víctima individual o colectiva se acreditará según certificación expedido por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas"; además dictaminó a través del numeral 2 del artículo en mención que "los desplazados que se encuentren en proceso de retorno con el propósito de establecer en el territorio de la circunscripción su lugar de habitación deberán haber nacido o habitado en él al menos tres años consecutivos en cualquier época".

Que el Gobierno nacional expidió el Decreto 1207 de 2021 por medio del cual se adoptan las disposiciones para la elección de representantes a la Cámara por las 16 Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz para los periodos 2022-2026 y 2026-2030, en desarrollo del Acto Legislativo 02 del 25 de agosto de 2021.

Que la Registraduría Nacional del Estado Civil emitió la Resolución 10592 del 28 de septiembre de 2021 por la cual se adoptan medidas especiales para la actualización y vigilancia del censo electoral, la inscripción de candidatos y se establece el procedimiento para la organización y dirección de la elección de representantes adicionales a la Cámara por las dieciséis Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz en los periodos 2022-2026 y 2026-2030.

Que de conformidad con el artículo 154 de la Ley 1448 de 2011, reglamentado por el artículo 2.2.2.1.2. del Decreto 1084 de 2015, la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas es la entidad encargada de la administración, operación y funcionamiento del Registro Único de Víctimas, garantizando la integridad de la información. Dicha herramienta administrativa y técnica soporta el procedimiento de registro de las víctimas, y cumple el propósito de identificar a la población que ha sufrido un daño en los términos del artículo 3º de la Ley 1448 de 2011 y de sus necesidades, como también es un instrumento para el diseño e implementación de políticas públicas que busquen materializar los derechos constitucionales de las víctimas.

Que el Decreto 1207 de 2021 facultó a la Unidad para las Víctimas para establecer el procedimiento y otros asuntos requeridos para la obtención de la certificación de candidatos a las circunscripciones. Así, el artículo 6 determinó la solicitud



El futuro
es de todos

Unidad para la atención
y reparación integral
a las víctimas

RESOLUCIÓN No. 03700 DE 07 DE DICIEMBRE DE 2021

Hoja No. 2 de 03: "Por medio de la cual se modifica y adiciona la Resolución No. 02817 de 15 de octubre de 2021".

de certificación de candidatos a las Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz, el artículo 7 reglamentó la información requerida para demostrar consanguinidad y/o afinidad, el artículo 8 contempló las causales de no emisión de certificación, y el artículo 9 dispuso lo relativo a la acreditación de candidatos víctimas de desplazamiento con intención de retorno al municipio de la circunscripción.

Que de acuerdo con ello, la Unidad para las Víctimas estableció de forma concreta la ruta para la expedición de la certificación de la condición de víctima a la que se refiere el parágrafo 1 del artículo transitorio 5 del Acto Legislativo 02 de 2021, por medio de la Resolución No. 02817 de 15 de octubre de 2021.

Que, en implementación de la ruta establecida en la Resolución No. 02817 de 15 de octubre de 2021, la Unidad para las Víctimas de manera oportuna emitió las certificaciones de candidatos para las Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz a la que hace referencia el parágrafo 1 del artículo transitorio 5 del Acto Legislativo 02 de 2021.

Que con posterioridad a la oportunidad y términos establecidos en el parágrafo 1 del artículo 1 de la Resolución No. 02817 de 15 de octubre de 2021, la Unidad para las Víctimas recibió un importante número de solicitudes de emisión de certificación de candidatos para las Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz.

Que adicionalmente, la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante Auto de fecha 06 de diciembre de 2021 admitió demanda de nulidad por inconstitucionalidad presentada contra el numeral 1 del artículo 7 de la Resolución No. 10592 del 28 de septiembre de 2021, expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Que mediante la referida providencia judicial, la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado decretó como medida cautelar la suspensión provisional de la expresión "en cualquier tiempo" contenida en el numeral 1 del artículo 7 de la Resolución 10592 de 28 de septiembre de 2021 expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil, para que se dé cumplimiento al texto previsto en el parágrafo 2 del artículo transitorio 5 del Acto Legislativo 02 de 25 de agosto de 2021.

Que teniendo en cuenta lo anterior, la Unidad para las Víctimas requiere hacer una revisión de los términos para la expedición de la *Certificación de Candidatos para las Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz* a la que hace referencia el parágrafo 1 del artículo transitorio 5 del Acto Legislativo No. 02 de 2021 y el artículo 6 del Decreto 1207 de 2021, con el propósito de garantizar la emisión de la certificación aludida en los casos en los que (i) los interesados solicitaron desde el 29 de noviembre de 2021 ante la Unidad para las Víctimas la emisión de certificación, y (ii) con anterioridad al 06 de diciembre de 2021 no pudieron hacerlo por encontrarse inmersos en la causal de inhabilidad contemplada en la norma demandada.

Que en aras de garantizar la participación de las víctimas en el proceso de inscripción de candidaturas conforme los fines y propósitos establecidos en el Acto Legislativo No. 02 de 2021, la Unidad para las Víctimas por disposición de las facultades otorgadas en el Decreto 1207 de 2021, encuentra necesario ampliar el plazo para la recepción de solicitudes y correspondiente emisión de la *Certificación de Candidatos para las Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz*, contenidos en el parágrafo del artículo 1 de la Resolución No. 02817 de 15 de octubre de 202, en el marco del calendario electoral definido por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Que, en virtud de lo expuesto,



El futuro
es de todos

Unidad para la atención
y reparación integral
a las víctimas

RESOLUCIÓN No. 03700 DE 07 DE DICIEMBRE DE 2021

Hoja No. 3 de 03: "Por medio de la cual se modifica y adiciona la Resolución No. 02817 de 15 de octubre de 2021".

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. MODIFÍQUESE el párrafo del artículo primero de la Resolución No. 02817 de 15 de octubre de 2021, el cual quedará de la siguiente forma:

"Parágrafo primero. Para el periodo electoral 2022-2026 el solicitante podrá presentar la solicitud a la que hace alusión el presente artículo hasta el día diez (10) de diciembre de 2021. En todo caso, la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas deberá generar dicha certificación a más tardar el día trece (13) de diciembre del mismo año, y así garantizar el cumplimiento del calendario electoral fijado por la Registraduría Nacional del Estado Civil".

ARTÍCULO SEGUNDO. ADICIÓNASE un párrafo segundo al artículo primero de la Resolución No. 02817 de 15 de octubre de 2021, el cual quedará de la siguiente forma:

"Parágrafo segundo. Para el periodo electoral 2026-2030 el plazo para presentar la solicitud a la que hace alusión el presente artículo será definido de conformidad con el calendario electoral establecido para tal fin por la Registraduría Nacional del Estado Civil".

ARTÍCULO TERCERO. VIGENCIA: La presente resolución rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D.C., a los 07 días de diciembre de 2021


JUAN FELIPE ACOSTA PARRA
Director General (E)

Aprobó: Lorena Mesa Mayorga – Subdirectora General 
Martín Ramos – Jefe Oficina Asesora Jurídica 
Emilio Hernández Díaz – Director de Registro y Gestión de la Información 

Revisó: Vladimir Martín Ramos – Oficina Asesora Jurídica.
Diana Rodríguez - Subdirección General

Proyectó: María C García B – Dirección de Registro y Gestión de la Información 
Samara Simmonds - Dirección de Registro y Gestión de la Información 